



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 114 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	19/07/2022	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120220023100	Ejecutivo	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik Sas	19/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120090018000	Ejecutivo	Miguel Alejandro Panesso Carrales	Clara Teresa Posada Vanegas	19/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Toma Nota Embargo Remanentes - Requiere Secuestre
05376311200120220020700	Ejecutivo	Protección Sa	Invernaderos Y Estructuras De Colombia Sa	19/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120220020800	Ejecutivo	Protección Sa	Luish Serviobras Sas	19/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

124d691d-eec0-4788-b959-e164ac431ced



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 114 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220021100	Ejecutivo	Protección Sa	Marulo Drywall Sas	19/07/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220021000	Ejecutivo	Protección Sa	Proyectos Tecnicos Integrales Sas	19/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120190027000	Ejecutivo Hipotecario	Carmen Ofelia Gomez Jaramillo	Julio Cesar Usuga David	21/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Diligencia De Secuestro
05376311200120210000700	Ejecutivo Singular	Juan Camilo Aristizabal Muñoz	Maderfinc Sas, Hector Dario Arbelez Saldarriaga	19/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Lo Solicitado Requiere Parte Ejecutante
05376311200120200021000	Ordinario	Luis Alfredo Cortes Bedoya	Constructora J.J.J Sas	19/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Al Expediente - Pone En Conocimiento

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

124d691d-eec0-4788-b959-e164ac431ced



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 114 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	21/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Decreta Embargo De Remanentes
05376311200120210030800	Procesos Ejecutivos	Carlos Hernando Ramirez Bedoya	Marcelino Tobon Tobon Y Otros	19/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Despacho Comisorio
05376311200120220015000	Procesos Ejecutivos	Consuelo Hoyos Yepes Y Otros	Juan Raul Acosta Del Valle	21/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Oficio
05376311200120210010200	Procesos Ejecutivos	Soflex Sas	Simon Manjarres Meneses	21/07/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220023200	Procesos Verbales	Dioselina Mesa De Ramírez	Diana Stella López Vallejo Y Otros	19/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

124d691d-eec0-4788-b959-e164ac431ced



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 114 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013000	Procesos Verbales	Electricidad Tecnica Industrial Sa	Inversiones Tique Sas	19/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente Admite Contestación A La Demanda
05376311200120220004200	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otro	Jhon Jaidy Mejia Valencia	21/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Medida
05376311200120220013900	Procesos Verbales	Roger Emilio Cortes Galeano Y Otros	Yimi Rodolfo Morales Cano Y Otros	21/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Contestación A La Demanda Y Llamamiento En Garantía
05376311200120220023000	Procesos Verbales	Sociedad San Vicente De Paul De Colombia	Rita Sulay Valencia Londoño Y Otros	19/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210027900	Procesos Verbales	Sonia Clara Ospina Osorio Y Otros	Parcelación Colinas De Juanito Laguna P.H.	21/07/2022	Auto Rechaza - Medida Cautelar

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

124d691d-eec0-4788-b959-e164ac431ced



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 114 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190011400	Verbal	Juan Guillermo Grajales Buitrago Y Otros	Coomeva Eps Y Otros	21/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Cita A Testigo
05376311200120190025500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Juan Felipe Cardona Lopez	19/07/2022	Auto Rechaza - Solicitud De Nulidad

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

124d691d-eec0-4788-b959-e164ac431ced



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MIGUEL ALEJANDRO PANESSO CORRALES
EJECUTADO	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2009-00180 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES - REQUIERE SECUESTRE

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a través de oficio Nro. 299 del 24 de junio de esta anualidad, radicado en el correo de este Despacho en mensaje de datos del día 05 de julio de los corrientes, comunica el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a desembargar a la ejecutada CLARA TERESA POSADA VANEGAS, decretado para el proceso ejecutivo singular tramitado allí bajo el radicado 2022-00066.

Al efecto tenemos que, el presente trámite ya cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso radicado 2008-00357, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, del cual se tomó nota mediante auto del 04 de octubre de 2017, razón por la cual este Despacho no puede tomar nota del embargo de remanentes comunicado (Art. 466 del C.G.P). Líbrese oficio con destino a la dependencia judicial mencionada comunicando esta determinación.

De otra parte, habida cuenta que el último informe de la secuestre actuante, Dra. MIRIAM AGUIAR MORALES, data del mes de julio del año anterior, se requiere a dicha auxiliar de la justicia para que, dentro del término de cinco (5) días, se sirva presentar informe de su gestión y en adelante continúe presentando informes

mensuales, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **114** el cual se fija virtualmente el día **22 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f58d672d8da384020938e6cfd7f39e1b150bb93967b29d45232d3d2d23c471**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Demandados	PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S. y JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00017 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE A MEMORIALISTA

En atención al memorial remitido al correo electrónico institucional del despacho el día 06 de julio de los corrientes, por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar propiedad del demandado, al interior del proceso Ejecutivo con acción mixta, radicado número 2021-00074, que se tramita en este despacho y en el que figura como demandante la Cooperativa Nacional de Trabajadores COOPETRABAN, en contra de JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS.

Previo a decretar el embargo de los bienes inmuebles correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria denunciados por el memorialista, se requiere a dicho apoderado para que informe a que oficina de registro de instrumentos públicos pertenecen dichas matrículas; toda vez que no fue precisado en el escrito, cuya información se requiere para librar los oficios correspondientes,

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado **N°114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e837d4421d5d39ecef6ad9d9ce3f5bb922b6bb79fe53756f2d3d30b00983eccc**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante	JUAN GUILLERMO GRAJALES BUITRAGO y otros.
Demandados	COOMEVA EPS y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00114 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – CITA A TESTIGO

En atención a la solicitud realizada por el mandatario judicial de la parte demandante, en memorial remitido el día (11) de julio del presente año, mediante el cual requiere al despacho para que se emita a través de secretaría, o por medio del apoderado, citación judicial informando día y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas donde deberá comparecer la doctora CAROLINA SOTO VINASCO, quién deberá rendir testimonio solicitado por los extremos procesales en litigio.

Toda vez que la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante es procedente, se ordena por secretaría remitir comunicación a la dirección de correo electrónico informada por el memorialista, martha.rivera@upb.edu.co, con el fin de citar a la doctora CAROLINA SOTO VINASCO, para que comparezca a la audiencia pública de instrucción y juzgamiento que se llevara a cabo el día primero 01 de agosto de 2022 a las 9:00 am, en calidad de testigo citada tanto por la parte demandante como demandada en el presente proceso de RESPONSABILIDAD MÉDICA; líbrese la citación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°114, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2340302d4457f8095c1c31db4c55a55d9d4932965a4d1900b9ff42e1961545**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 05 de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada allegó a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, memorial con solicitud de nulidad.

Sírvase proveer, julio 19 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSÉ
Demandados	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00255 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA SOLICITUD DE NULIDAD

Visto el informe que antecede, y en atención a que la doctora **ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ** obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, presentó solicitud de nulidad del auto de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual prescindió el despacho de la práctica de la prueba pericial; aduciendo como fundamento de su solicitud, que el juzgado decretó prueba pericial de oficio mediante auto, y que posteriormente emitió providencia donde prescinde de la práctica de la prueba pericial. En consecuencia, solicita se declare la nulidad del auto referido; toda vez que, contrario sensu, considera que no se debe desechar la prueba decretada y se debe practicar, informando que es fundamental dentro del proceso porque es plena prueba; y peticiona a esta judicatura buscar otro perito, en consideración a que la UNIVERSIDAD NACIONAL cobra una suma de dinero exorbitante que las partes están en imposibilidad de pagar.

Ahora, procede el despacho al resolver la solicitud de nulidad presentada por la vocera judicial de la parte demandada, siendo pertinente recordar a esta togada que, el Art. 133 del C.G.P estipula las causales de nulidad, las cuales son de aplicación taxativa y se encuentran determinadas en dicha norma, que indica al respecto:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

En verificación del memorial de solicitud de nulidad, observa el despacho que la solicitud de nulidad que fuere invocada se encuentra huérfana de fundamento normativo; sin que pueda evidenciarse del análisis de la preceptiva legal citada en antecedencia, que el legislador haya consagrado como causal de nulidad la actuación procesal reprochada por la apoderada del polo pasivo, mediante la cual la judicatura decide prescindir de la práctica de prueba pericial.

Es por lo expuesto que, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA - ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado **N°114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc5ef6bc13866a60b53e1b0a9f15dab476b63c01ed6c22bc75f10f99c186ca**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO.
Demandados	JULIO CÉSAR USUGA DAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INCORPORA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En atención a que, el mandatario judicial de la parte ejecutante allegó “póliza de garantía única de cumplimiento” de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, sociedad comisionada como secuestre por parte de la inspección municipal de Policía de La Ceja, y esta misma sociedad remitió el día 08 de julio de 2022, poder mediante el cual subcomisionó como secuestre al señor SAULO DE JESÚS MONTAÑO GIRALDO con C.C. N°15.426.026; para actuar en la diligencia de secuestro realizada el día 09 de junio hogaño; con lo cual se da efectivo cumplimiento a los requerimientos efectuado por este Despacho mediante auto del veintiuno (21) de junio y (01) de julio del presente y año, se encuentra acreditada la calidad del señor SAULO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, quien actuó en representación de la auxiliar de la justicia GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

En consecuencia, y toda vez que en cumplimiento a lo dispuesto por medio de auto proferido el día primero (10) de noviembre de 2021, la inspección municipal de Policía de La Ceja envió copia de la diligencia de secuestro practicada el día seis (09) de junio de la presente anualidad, sobre el bien inmueble objeto de este proceso; se dispone incorporar dicha diligencia de secuestro para que tenga efectos en este proceso, al tenor de lo establecido en el Art. 468 regla 6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°114, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12c8db22642433b852a19deb1d933ed171d8ddd8b3344b30c8374926fed8946**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE	LUIS ALFREDO CORTES BEDOYA
EJECUTADO	CONSTRUCTORA J.J.J. S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00210 00
ASUNTO	AGREGA AL EXPEDIENTE - PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, la carpeta laboral del Sr. LUIS ALFREDO CORTES BEDOYA, allegada a este Despacho por el apoderado de la parte demandada a través de memorial del 05 de julio de la corriente anualidad, en atención a la prueba de oficio decretada en audiencia del 29 de junio hogañó.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 114, el cual se fija virtualmente el día 22 de julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77f8785aea805032427333614f637509cd203b6588531f2e4d723686bca70f9**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MUÑOZ
EJECUTADO	HÉCTOR DARIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001-2021-00007 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACCEDE A LO SOLICITADO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE

El apoderado de la parte ejecutada, a través de memorial de fecha 29 de junio de la corriente anualidad, solicita a este Despacho se suspenda el término concedido a la parte que representa para presentar el dictamen que pretende hacer valer en este trámite, con el fin de que los profesionales que rendirán el mismo puedan realizar una visita a la propiedad del ejecutante, lo cual es indispensable para su elaboración, para cuyo efecto solicita se requiera a la parte ejecutante para que informe la fecha y hora en que puede llevarse a cabo la mencionada visita.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud es procedente de conformidad con lo normado por el artículo 233 del C.G.P. frente al deber de colaboración de las partes en la práctica de la prueba pericial, este Despacho accede a la misma y en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días manifieste a este Despacho la fecha y hora en que puede acceder la parte ejecutada en compañía de sus peritos al predio objeto de este litigio con el fin de realizar las inspecciones del caso y posteriormente presentar el dictamen que se quiere hacer valer en este proceso.

Se advierte a la parte ejecutada que una vez realizada la mencionada visita contará con el término perentorio de cinco (5) días para presentar el

dictamen pericial ante este Despacho, ello por cuanto la presente solicitud se presentó faltando escasos tres (3) días para que feneciera el término inicialmente concedido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600d55eb405f8352845f2dbb88679248eae611aff87d25473ad7b8328b7bf6d0**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	SOLFLEX S.A.S.
Demandados	SIMÓN MANJARRES MENESES
Radicado	05376 31 12 001 2021 00102 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En atención a la solicitud realizada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en memorial remitido el día (11) de julio del presente año, y toda vez que en solicitud de calenda anterior remitida el día 12 de mayo hogaño, informé al despacho que, debido a que en la dirección referenciada no se pudo entregar la citación para la notificación personal al ejecutado, procedería a remitirla a las direcciones suministradas por la EPS SURA conforme a bien tuvo esta agencia judicial; sin que a la fecha se haya remitido por parte de este apoderado las constancias requeridas para la notificación efectiva.

Conforme a lo anterior, se REQUIERE al vocero judicial de la Ejecutante para que proceda a aportar las constancias correspondientes de citación para notificación personal al ejecutado, y así dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°114, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31de4d9f4dfbdb5216d67a45b0b8787b77f9cb67fcef728bbad4c004e544f9**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Ejecutado	SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – DECRETA EMBARGO DE REMANENTES

De conformidad con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte Ejecutante Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en escrito allegado al correo electrónico institucional del juzgado, contentivo de solicitud de embargo de remanentes, en la que aduce, en atención al levantamiento del embargo registrado sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **020-78559**, **020-78560** y **020-78561**, y toda vez que el acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A hizo uso de la facultad que consagra el artículo 462 del C.G.P; solicita las siguientes medidas cautelares:

1. Decretar el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a los señores SAYRA JANETH PEREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.874.377, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.648.402 y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.009 en el siguiente proceso:

Referencia : Proceso Ejecutivo con Acción Personal

Juzgado : Tercero (3°) Civil Circuito de Oralidad de Envigado

Radicado : 2022-00017

Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado : JOHN JAIME - RAIGOZA TAMAYO

SAYRA YANETH PEREZ ARANGO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA.

2. Decretar el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a los señores SAYRA JANETH PEREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.874.377, JOHN JAIME

RAIGOSA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.648.402 y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.009 en el siguiente proceso:

Referencia : Proceso Ejecutivo con Acción Real

Juzgado : Primero (1°) Civil Circuito de Oralidad de Rionegro

Radicado : 2022-00012

Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado : JOHN JAIME - RAIGOZA TAMAYO

SAYRA YANETH PEREZ ARANGO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA.

En consideración a que es procedente la solicitud impetrada por la vocera judicial de la Ejecutante al interior del presente proceso; el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

1. PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a los ejecutados SAYRA JANETH PEREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.874.377, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.648.402 y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.009, en el proceso ejecutivo con acción personal que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Circuito de Oralidad de Envigado, bajo el radicado 2022-00017, donde funge como demandante el BANCO BBVA COLOMBIA, y como demandados JOHN JAIME RAIGOZA TAMAYO, SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA. Para el efecto, líbrese el oficio de rigor a dicha agencia judicial para que proceda a tomar nota del embargo decretado.

2. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a los ejecutados SAYRA JANETH PEREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.874.377, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.648.402 y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.009, en el proceso ejecutivo con acción real que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Circuito en Oralidad de Rionegro, bajo el radicado 2022-00012, donde funge como demandante el BANCO BBVA COLOMBIA, y como demandados JOHN JAIME RAIGOZA TAMAYO, SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA. Para el efecto, líbrese el

oficio de rigor a dicha agencia judicial para que proceda a tomar nota del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **Estado N°114**, el cual se fija virtualmente el **día 22 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

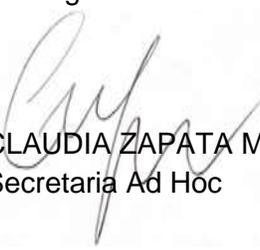
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9133f831d67d1de31109bfddd36cfa74c39ded0acea39503c0d36192105c07**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para prestar la caución, conforme al auto del cinco (05) de julio de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	SONIA CLARA OSPINA OSORIO y OTROS
DEMANDADO	PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00279 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA MEDIDA CAUTELAR

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante no prestó la caución ordenada mediante auto del cinco (05) de julio de los corrientes, se rechaza la medida cautelar incoada en memorial del 14 de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a85f8a8e8d2736982194edd0ac2dbfc3c32f3e8b7c766179820ef30688cda30**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante	CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA
Demandados	MARCELINO TOBÓN TOBÓN y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00308 00 (Conexo al proceso Rad. 2014-00336)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A DESPACHO COMISORIO

En atención al memorial remitido al correo electrónico institucional del despacho el día 06 de julio de los corrientes por parte del Inspector Primero de Policía de La Ceja, Doctor ULISES MORALES GUERRA; mediante el cual informa que con el fin de dar cumplimiento a la comisión remitida en el que se comisiona DILIGENCIA DE SECUESTRO de inmueble con el folio de M.I. Nro. 017-22160, ubicado en la Vereda Guamito, sector Santa Teresa de La Ceja; para que se proceda a ejecutar la misma de acuerdo a lo de su competencia, deberá solicitar a la parte interesada los demás documentos que se requieren para llevar a cabo la presente diligencia. Lo anterior de conformidad a los actos administrativos municipales, mediante los cuales se realizó el reparto territorial generado a las Inspecciones de Policía y la subcomisión de los despachos comisorios.

En consecuencia, se pone en conocimiento a la parte ejecutante del requerimiento realizado por el inspector de policía, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado **N°114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54118d4f36307e4af11968af05f31542f67771889cebbab5515247ed9d6f58c6**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la sociedad demandada TIQUE S.A.S, allegó en término oportuno a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado el día 06 de julio de 2022, escrito de contestación a la demanda, poder para actuar y escrito con proposición de excepciones previas.

Sírvase proveer, julio 19 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	ELECTRICIDAD TÉCNICA INDUSTRIAL S.A
Demandados	INVERSIONES TIQUE S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00130 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Visto el informe que antecede y conforme a las actuaciones referenciadas en precedencia, al tenor de lo establecido el Art. 301 del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada INVERSIONES TIQUE S.A.S, a partir de la fecha de remisión de la contestación a la demanda y excepciones previas, esto es, 06 de julio hogaño.

Ahora bien, en atención a que fue remitido escrito de contestación a la demanda, y en verificación preliminar realizada por esta agencia judicial, se observa que esta cumple con los requisitos establecidos en el Art. 96 del C.G.P; en consecuencia, se admitirá la contestación a la demanda, y se dispondrá el traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas en dicho escrito, conforme a lo previsto en el Art. 370 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada INVERSIONES TIQUE S.A.S, a partir del día 06 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMÍTASE la contestación a la demanda efectuada por la sociedad demandada INVERSIONES TIQUE S.A.S.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al doctor NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.423 y TP 169.791, en los términos en que le fue conferido el poder por la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado **N°114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20088c5364e70fc4ac183299244250e0b64fbc02109cccd51852e119c7724ae**

Documento generado en 21/07/2022 12:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, la apoderada judicial del codemandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BANCO BBVA COLOMBIA S.A, allegó en término oportuno a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado el día 07 de julio de 2022, escrito de contestación a la demanda, poder para actuar, anexos, y solicitud de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer, julio 21 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ROGER EMILIO CORTES GALEANO y otros.
Demandados	YIMI RODOLFO MORALES CANO y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00139 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe que antecede, y en atención a que en la fecha 07 de julio de los corrientes, fue remitido en la oportunidad procesal pertinente, escrito de contestación a la demanda por parte de la apoderada judicial del codemandado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) S.A, y en verificación preliminar realizada por esta agencia judicial, se observa que esta cumple con los requisitos establecidos en el Art. 96 del C.G.P; En consecuencia, se admitirá la contestación a la demanda, y se dispondrá el traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas en dicho escrito, conforme a lo previsto en el Art. 370 ibidem.

Ahora, toda vez que la vocera judicial de la codemandada presenta solicitud de llamamiento en garantía a las entidades LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860039988-0, como aseguradora del vehículo de placas WNN354 conforme a la póliza N°227132, que amparaba los riesgos del vehículo generados por responsabilidad civil extracontractual para la fecha comprendida entre el 15 de diciembre de 2017 a 15 de diciembre de 2018; y que tenía como asegurado y beneficiario a BBVA COLOMBIA S.A; y la sociedad GYJ FERRETERIAS S.A NIT 800130426-3, en su calidad de arrendataria financiera – locataria, respecto del

vehículo de placas WNN354, en virtud al contrato de arrendamiento de leasing financiero N°833-1000-14198 suscrito con BBVA COLOMBIA S.A.

Y como prueba para demostrar el derecho que tiene a formular los llamamientos, allega póliza que ampara al vehículo de placas WNN354 denominada "POLIZA ESPECIAL PÁRA VEHICULOS PESADOS" contratada con LIBERTY SEGUROS S.A. Ramo 3105, producto 6047, póliza No. 227132, certificado 85, documento 1 con vigencia entre el 15 de Diciembre de 2017 y el 15 de Diciembre de 2018, tomador y asegurado de la póliza es GYJ FERRETERIA S.A NIT 8001304263, Beneficiario banco BBVA COLOMBIA S.A, certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS y de GYJ FERRETERIAS S.A, y copia de contrato de arrendamiento de leasing financiero N°833-1000-14198 suscrito entre BBVA COLOMBIA S.A. y GYJ FERRETERIAS S.A.

En vista de que estos documentos reúnen los requisitos exigidos en los arts. 64, 65 y 66 del C.G.P, esta judicatura admitirá los llamamientos en garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA - ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: se ADMITE la contestación a la demanda realizada por el codemandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía efectuado por la vocera judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BANCO BBVA COLOMBIA S.A a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A y sociedad GYJ FERRETERIAS S.A.

TERCERO: CÍTESE a las llamadas mediante notificación personal en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo que se requiere a la apoderada para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.(Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).Si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. Art. 66 C.G.P.

CUARTO: CONCEDER a las entidades llamadas en garantía, el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°114, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4614226e36228abb73c979bf6905db77a128ab8f9a5d7dfc329e0dee1e317b71**

Documento generado en 21/07/2022 12:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CONSUELO HOYOS YEPES y otros.
Demandados	JUAN RAÚL ACOSTA DEL VALLE
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00150 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA O.R.I.P DE LA CEJA

En atención a que en la fecha 11 de julio de los corrientes, fue remitido al correo electrónico institucional del juzgado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, respuesta a OFICIO N°386, certificando que la solicitud de embargo se encuentra debidamente registrada; se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°114, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe659733a0a34e0957127dca436b9f0de5dfa0152dfe3edcf3490701def83**

Documento generado en 21/07/2022 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día primero (01) de julio hogaño, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito de subsanación de la demanda con sus anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	MARULO DRYWALL SAS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00211 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintidós (22) de junio de la corriente anualidad, empero, al revisar el contenido del mismo se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. Si bien había requerido este Despacho que se explicase el motivo por el cual en el título ejecutivo base de la presente ejecución se liquidan intereses moratorios durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19,

lo cual no se compaginaba con lo dispuesto por el Decreto 538 de 2020, artículo 26; la procuradora judicial de la parte ejecutante, desatendiendo la normatividad antes señalada, persiste en el cobro de dicho concepto por el término de la declaratoria de emergencia sanitaria, sin ofrecer explicación alguna que sustente tal pedimento.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral que promueve PROTECCIÓN S.A. en contra de MARULO DRYWALL SAS.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Página 2 de 2

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6666e9f408baeb87b52a7942a6717642f98f146006078bbfa5e8e3cf18ee921**

Documento generado en 21/07/2022 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA
DEMANDADO	RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00230 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Indicará el domicilio tanto de la demandante como de los demandados.
2. Asimismo, indicará el nombre del representante legal de la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE.
3. Toda vez que los hechos 1°, 4° y 8° contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
4. De igual manera, se suprimirán del hecho 4° las conclusiones y apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante.
5. Adicionará el hecho 6° indicando con precisión y claridad quienes no estuvieron de acuerdo y quienes presentaron acción de tutela. De igual manera se indicará a cuál

tutela se hace referencia y se aclarará la parte final de ese hecho por cuanto no se comprende con exactitud lo que se quiere informar.

6. Adicionará el acápite de los hechos indicando con precisión y claridad en qué calidades se citan los Sres. RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO, RICARDO NARANJO HINCAPIE, DORALBA GOMEZ HENAO, FLOR MARIA ALVAREZ VALENCIA y DIEGO DAVID RAMIREZ CHICA, como parte pasiva de esta demanda.
7. De igual manera y teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita que se ordene a los co-demandados rendir cuentas de su gestión por el periodo 2010 hasta el 30 de junio de 2022, lo cual no está sustentado en los hechos de la demanda, se adicionará el acápite fáctico en ese sentido.
8. Adecuará expresamente el juramento estimatorio a lo normado por el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P. y adicionará las pretensiones en este sentido.
9. Indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de los co-demandados RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO, RICARDO NARANJO HINCAPIE, DORALBA GOMEZ HENAO, FLOR MARIA ALVAREZ VALENCIA y DIEGO DAVID RAMIREZ CHICA.
10. De igual manera, indicará la dirección física y electrónica de la testigo que se cita con la demanda y se indicará con precisión el objeto de esa prueba, conforme lo prevé el artículo 212 del C.G.P.
11. Adecuara la dirección física para efectos de notificación de la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE informada en el acápite de notificaciones, a la que se encuentra reportada en su certificado de existencia y representación legal
12. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE con una vigencia que no supere el mes de expedición, por cuanto los aportados con la demanda datan de diciembre de 2021.
13. Aportará la prueba relacionada en el numeral 6° del acápite de pruebas documentales, dado que la misma no fue allegada como anexo con la demanda.
14. Aclarará la solicitud de medida cautelar contenida en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, indicando sobre qué bien o bienes se realiza la misma.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b87dc66f9e435ba7de8259e13a86eb892bcfdf24333e36bd77235074b74192d**

Documento generado en 21/07/2022 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	MARIA ALEXIS CHICA OCAMPO
EJECUTADO	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00231 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Adecuará las pretensiones de la demanda a las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso ordinario laboral radicado 2021-00177, omitiendo la liquidación de las mismas, por cuanto dicha actuación se realiza dentro de la debida oportunidad procesal.
2. Informará con precisión y claridad si la ejecución se extiende igualmente al reintegro de la ejecutante al puesto de trabajo, pues pese a mencionarse dicha situación en los hechos de la demanda, nada se solicita al respecto en las pretensiones. En caso de no incoarse la demanda respecto al reintegro, informará claramente hasta qué momento se solicita el pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir por la ejecutante.
3. Indicará el fundamento jurídico de la solicitud de medida cautelar contenida en el numeral 1º del escrito de medidas, en tanto no comprende este Despacho a que se refiere concretamente cuando solicita el embargo de la razón social PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK S.A.S, máxime que en el numeral subsiguiente se solicita de manera correcta el embargo de su establecimiento de comercio.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA ELENA PAVAS CORTES, identificado con la C.C. 39.441.982 y la T.P. 181.194 del C.S. de la J. para continuar representando los intereses de ejecutante. conforme al poder obrante el en proceso ordinario laboral 2021-00177.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda429c6c8102471dccc28ee04fc57724e80dc13568f6082e7d0d3f2669d70bc**

Documento generado en 21/07/2022 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	DIOSELINA MESA DE RAMÍREZ
Demandados	DIANA STELLA LÓPEZ VALLEJO y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00232 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Realizada la verificación preliminar de la demanda, encuentra el despacho que adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Se procederá a reformular el acápite de hechos, así:

- 1.1 *Toda vez que los hechos 2, 7, 14 y 15 contienen varias afirmaciones, deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa.*
- 1.2 *Deberán reformularse los hechos 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 19 redactándose como hechos que contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa, y no como fundamentos jurídicos, o en su defecto deberán ubicarse en el acápite de fundamentos jurídicos de la demanda.*
- 1.3 *Deberán reformularse los hechos 12, 13, 15, 17 y 19, absteniéndose de emitir juicios técnicos o conclusiones personales que corresponde al objeto del litigio o al material que se pretende valer como medio probatorio.*
- 1.4 *Deberá precisar la apoderada si los hechos correspondientes a los literales D1, D2 y D3 son hechos o pretensiones, y deberá redactarse conforme a la técnica jurídica, absteniéndose de emitir juicios de carácter técnico o conclusiones propias del proceso; y su vez, deben ser ubicados en el acápite correspondiente.*

2. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones, así

2.1 Se deberá reformular la pretensión 3ra, cuantificando los perjuicios materiales e indicando en que se fundamentan. Igualmente, deberá nominarse propiamente quienes son los sujetos objeto de reparación y quienes son los obligados a reparar, y en que consiste el daño o perjuicio.

3. Deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales e interrogatorios de parte, indicando nombre completo del testigo, dirección de domicilio, teléfono celular, correo electrónico si posee.

4. Se tendrán en cuenta y aportará los requisitos adicionales que establece el Art. 83 del C.G.P, en relación a las demandas que versen sobre bienes inmuebles y rurales.

5. Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, y los anexos solicitados.

6. Se reconoce personería para actuar a la Doctora PATRICIA ELENA MEJÍA TABARES, identificada con C.C. 43'.007.324 y T.P N°76696 C.S.J, para representar judicialmente los intereses de la parte demandante en los términos en que le fue conferido el poder.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado **N°114**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e4f89f97b4c78b51f427fc9eb119e6143e4671114dc0762a1b3e4e313742c2**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>